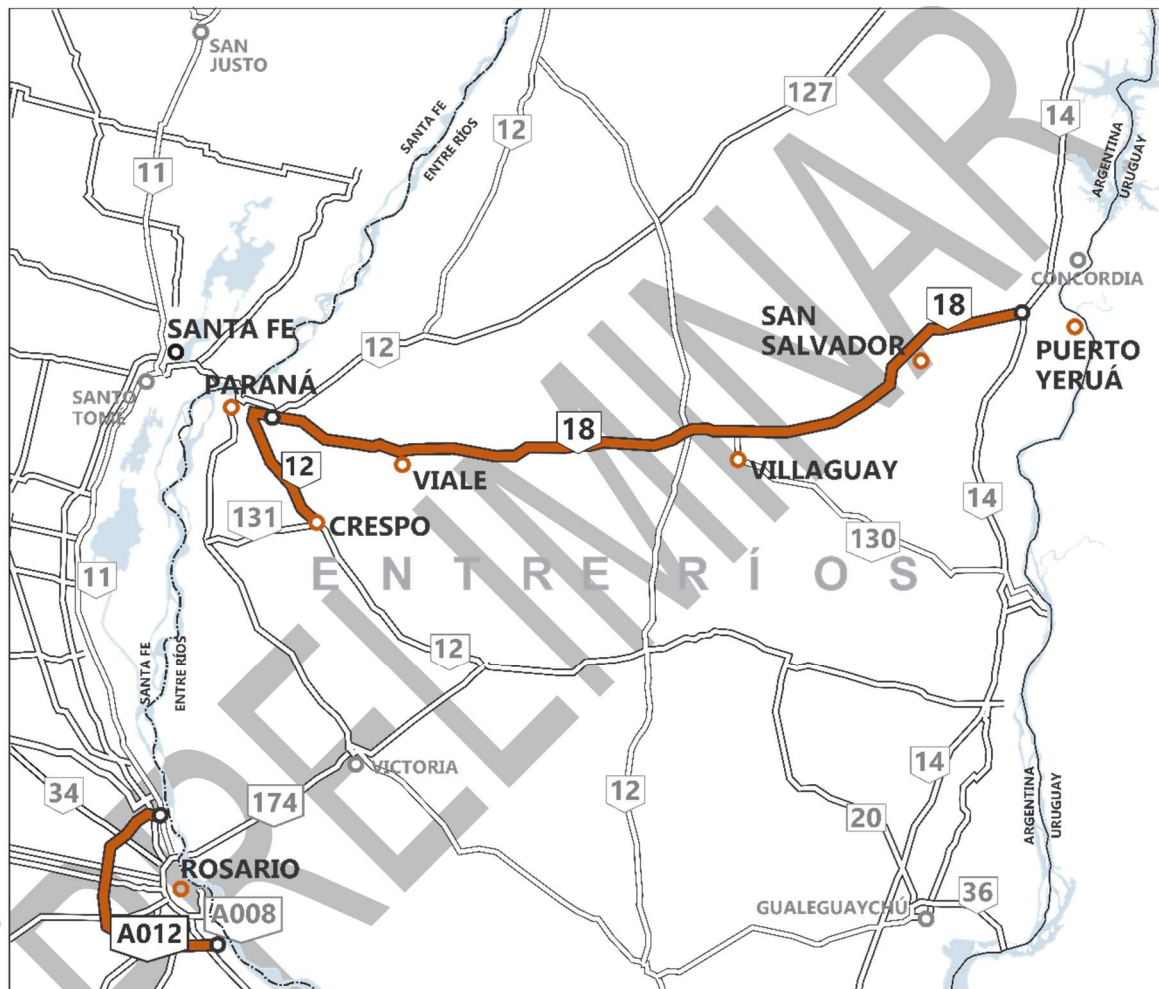


RED FEDERAL DE CONCESIONES

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES TRAMO “MESOPOTÁMICO”

INDICE

ARTICULO 1.	TRAMO MESOPOTÁMICO	4
ARTICULO 2.	ESTACIONES DE PEAJE	5
ARTICULO 3.	CUADROS TARIFARIOS	6
ARTICULO 4.	TARIFA DIFERENCIAL	6
ARTICULO 5.	OBRAS DE INICIALES DE PUESTA EN VALOR.....	6
ARTICULO 6.	OBRAS OBLIGATORIAS	7
ARTICULO 7.	OBRAS DE REHABILITACIÓN	7
ARTICULO 8.	BIENES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD	8
ARTICULO 9.	PROVISIÓN DE OFICINAS, EQUIPAMIENTOS Y MOVILIDADES.....	9
ARTICULO 10.	ILUMINACIÓN.....	9
ARTICULO 11.	SEMAFORIZACIÓN	10
ARTICULO 12.	ESTACIONES DE PESAJE.....	11
ARTICULO 13.	MÓVILES DE SEGURIDAD VIAL.....	11
ARTICULO 14.	PUESTOS PERMANENTES DE CONTEO DE TRÁNSITO EXISTENTES...	12
ARTICULO 15.	FRANQUICIA PARA MANTENIMIENTO	13
ARTICULO 16.	EXIGENCIA DE CALZADA.....	13
ARTICULO 17.	MONTOS DE SEGUROS.....	14
ARTICULO 18.	MONTOS DE GARANTÍAS	14
ARTICULO 19.	MONTO DE OBRAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE OBRAS. ADICIONALES	15
ARTICULO 20.	MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO POR TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE INTERFIERAN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	15
ANEXOS DEL PETP.....		16
ANEXO I - a) OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR.....		16
ANEXO I - b) OBRAS OBLIGATORIAS		16
ANEXO I - c) OBRAS DE REHABILITACIÓN		16
ANEXO II – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.....		16
ANEXO III - INVENTARIO		16



ARTICULO 1. TRAMO MESOPOTÁMICO

El presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES corresponde a la denominada Concesión del TRAMO MESOPOTÁMICO de RED FEDERAL DE CONCESIONES, integrado por los tramos de Rutas Nacionales detallados en el siguiente cuadro:

RN N°	PK Inicial	PK Final	Desde	Hasta	Long (Km)
18	14,55	241,27	Empalme RN N° 12 - Paraná (Entre Ríos)	Empalme RN N° 14- Puerto Yerúa (Entre Ríos)	226,72
A012	0,00	66,71	Empalme RN N° 9 - Rosario (Santa Fe)	Empalme RN N° 11 - Rosario (Santa Fe)	66,71
12	401,29	450,68	Empalme RN N° 131 - Crespo (Entre Ríos)	Empalme RN N° 18 - Paraná (Entre Ríos)	49,39
Longitud total					342,82

Cabe destacar que cuando se indica en los límites del TRAMO:

- Distribuidor, Intersección o Puente en la zona de empalme con otras Rutas Nacionales, Provinciales o caminos secundarios, bien sea su desarrollo en un mismo plano o a distinto nivel, se considerará al intercambiador de tránsito o al Puente en su totalidad incluido en el TRAMO, y por lo tanto integra el CONTRATO DE CONCESIÓN, inclusive cuando la progresiva de inicio y fin del tramo involucrado se considere desde el centro del distribuidor.
- Inicio o Fin de Distribuidor, Inicio o Fin de Intersección o Inicio o Fin de Puente en la zona de empalme con otras Rutas Nacionales, Provinciales o caminos secundarios, bien sea su desarrollo en un mismo plano o a distinto nivel, se considerará al intercambiador de tránsito o al Puente en su totalidad fuera del TRAMO, y por lo tanto no está incluido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, inclusive cuando la progresiva de inicio o fin del tramo involucrado se considere desde el centro del distribuidor.
- Los extremos de las intersecciones estarán dados por el inicio o fin de la rama más extrema, y los extremos de los puentes, por el inicio o fin del empalme de la calzada de la ruta con la losa de aproximación.

ARTICULO 2. ESTACIONES DE PEAJE

NUEVAS ESTACIONES DE PEAJE PROPUESTA

En la planilla siguiente se detallan las ubicaciones de las ESTACIONES DE PEAJE que el CONCESIONARIO deberá proyectar y construir, la cual serán habilitadas por expresa autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD cuando se cumpla con lo establecido en el presente artículo:

RN N°	Progresiva	Sentido	Denominación
18	17	Ambos	Viale
18	138	Ambos	Villaguay
18	239	Ambos	San Salvador

En la mencionada ESTACIÓN DE PEAJE, el CONCESIONARIO podrá comenzar a cobrar PEAJE a los USUARIOS cuando se cumpla con todo lo indicado en los siguientes incisos:

- Contar con el ACTA DE FINALIZACIÓN de la OBRA INICIAL DE PUESTA EN VALOR.
- El CONCESIONARIO haya proyectado y construido la nueva ESTACIÓN DE PEAJE. La misma debe funcionar desde el inicio de su operación, con un sistema Free Flow (automática sin barrera).

NUEVAS ESTACIONES DE PEAJE PROPUESTA POR EL CONCESIONARIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 50.1 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES las ESTACIONES DE PEAJE nuevas propuestas por el CONCESIONARIO deberán cumplir con las siguientes pautas:

- Las estaciones propuestas podrán cobrar en un solo sentido o en ambos de circulación.
- Se podrá ubicar una nueva estación de peaje entre dos estaciones de peaje existentes. En este caso, el USUARIO que abona en una ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE no deberá abonar en la nueva ESTACIÓN DE PEAJE.
- La distancia mínima entre ESTACIONES DE PEAJE no podrá ser inferior a XX kilómetros.
- La modalidad de operación será con Sistema Free Flow.
- No se podrán ubicar una nueva ESTACIONES DE PEAJE en los siguientes tramos:XX

ARTICULO 3. CUADROS TARIFARIOS

CUADRO TARIFARIO DE LA NUEVA ESTACIÓN DE PEAJE

Al habilitarse una de las ESTACIONES DE PEAJE mencionadas en el artículo precedente, el cuadro tarifario de la nueva ESTACIÓN DE PEAJE será determinado utilizando la TARIFA DE OFERTA actualizada según lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

CUADRO TARIFARIO POR EXCESO DE CARGA

Una vez habilitadas las ESTACIONES DE PEAJE NUEVAS, cada vez que, en una balanza de pesaje dinámico, se detecte que un vehículo transporta carga con un peso total superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del peso total permitido en la Ley N°24.449 y su Decreto Reglamentario, el CONCESIONARIO para calcular la TARIFA a aplicar por exceso de carga multiplicará cada una de las TARIFAS de peaje vigente en la ESTACIÓN DE PEAJE VIALE por los factores establecidos en el cuadro del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES para estas tarifas.

ARTICULO 4. TARIFA DIFERENCIAL

Se mantendrá la aplicación de las tarifas diferenciales vigentes en las ESTACIONES DE PEAJE que componen este TRAMO, a la fecha de TOMA DE POSESIÓN.

Durante el plazo de Concesión, las tarifas diferenciales deberán mantener la proporcionalidad con las Tarifas al Usuario de la ESTACIÓN DE PEAJE a la que correspondan.

No obstante, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a solicitud de la CONCESIONARIA podrá realizar una revisión de cada tarifa diferencial, a efectos de verificar si subsisten las condiciones particulares que motivaron el otorgamiento de la misma a los USUARIOS que resultaron beneficiarios (alta frecuencia de viajes y corta distancia entre el domicilio del USUARIO y la ESTACIÓN DE PEAJE).

ARTICULO 5. OBRAS DE INICIALES DE PUESTA EN VALOR

Son las obras iniciales que debe realizar el CONCESIONARIO que permita brindar a los USUARIOS de la RED FEDERAL DE CONCESIONES adecuadas condiciones de transitabilidad, seguridad vial y confort en el TRAMO.

El CONCESIONARIO para ejecutar cada ítem las OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR, debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y las contenidas en Anexo II del presente Pliego.

En el Anexo I.a del presente Pliego, se establecen con mayor detalle los ítems que componen las OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR, las obligaciones de avance de cada uno de estos ítems, como así también, el plazo máximo para finalizar la totalidad de la obra.

ARTICULO 6. OBRAS OBLIGATORIAS

Es la obra que debe ejecutar el CONCESIONARIO que consiste en la Reparación y/o Reemplazo de Losas de Hormigón en varios sectores de la RN A012.

Estas obras permitirán mejorar las condiciones actuales de transitabilidad, mejorar la capacidad y la seguridad vial en los sectores a intervenir.

En el Anexo I.b de este Pliego, se establecen las OBRAS OBLIGATORIAS que debe ejecutar el CONCESIONARIO, las MEMORIAS TÉCNICAS de cada obra y los plazos de ejecución a cumplir.

ARTICULO 7. OBRAS DE REHABILITACIÓN

El CONCESIONARIO deberá ejecutar las OBRAS DE REHABILITACIÓN de los pavimentos flexibles necesarias en calzadas principales como así también de las banquetas pavimentadas, para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el presente Pliego.

El Anexo I.c, contiene el Plan de OBRAS DE REHABILITACIÓN que establece:

- i) Las cantidades mínimas de toneladas de mezcla de concreto asfáltico en caliente que el CONCESIONARIO deberá ejecutar sobre las calzadas de pavimento flexible en cada SECCIÓN del TRAMO y en cada año CONCESIÓN, en los primeros CINCO (5) años de CONCESIÓN.
- ii) Las cantidades mínimas de toneladas de mezcla de concreto asfáltico en caliente que el CONCESIONARIO deberá ejecutar sobre las calzadas de pavimento flexible en el TRAMO, en cada año CONCESIÓN, en los años de CONCESIÓN SEIS (6) a VEINTE (20).
- iii) La longitud mínima de carril a intervenir con las OBRAS DE REHABILITACIÓN en cada SECCIÓN del TRAMO y en cada año de CONCESIÓN en los primeros CINCO (5) años de CONCESIÓN.

Previo a la ejecución de las OBRAS DE REHABILITACIÓN, el CONCESIONARIO tendrá a su cargo:

- La elaboración del PROYECTO EJECUTIVO de las OBRAS DE REHABILITACIÓN. El mismo deberá ser elaborado cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II del presente Pliego.
- Las OBRAS DE REHABILITACIÓN comprende la ejecución sobre calzada de las tareas previas de bacheo superficial y profundo, fresado, sellado de fisuras, colocación de bases asfálticas de corresponder según diseño, la colocación de carpeta de concreto asfáltico, calce o bacheo o repavimentación o reconstrucción de banquetas según su estado, retiro y recolocación de barandas de defensa, señalización horizontal, reinstalación de sensores de tránsito en caso que se dañen con la

ejecución de la obra, reemplazo de la señalización horizontal deteriorada y demás tareas necesarias para la correcta terminación de los trabajos.

El avance de las OBRAS DE REHABILITACIÓN, se calculará de la siguiente forma:

- Avance semestral en toneladas

- i) Se medirá en cada SECCIÓN y para cada semestre de CONCESIÓN, la cantidad de toneladas de concreto asfáltico en caliente colocado como base o carpeta de concreto asfáltico en caliente en calzadas de pavimento flexible y de banquetas.
- ii) Al resultado de la medición establecida en el punto i) anterior, se la dividirá por la cantidad total de concreto asfáltico en caliente previsto en el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN para el semestre en que se quiere calcular el avance de las obras, y al resultado así obtenido, se lo multiplicará por CIEN (100) para obtener el porcentaje de avance semestral en toneladas.

-Avance semestral en longitud

- i) Se medirá en cada SECCIÓN y para cada semestre de CONCESIÓN, la longitud de carril medida en kilómetros donde se ejecutó una OBRA DE REHABILITACIÓN.
- ii) Al resultado de la medición establecida en el punto i) anterior, se la dividirá por la longitud total de carriles previstos a intervenir en el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN para el semestre en que se quiere calcular el avance de las obras, y al resultado así obtenido, se lo multiplicará por CIEN (100) para obtener el porcentaje de avance semestral en longitud.

A fin de dar cumplimiento al cálculo establecido en el PETG se procederá a realizar la sumatoria de dos semestres consecutivos dentro del año de concesión correspondiente, a fin de obtener el porcentaje de avance anual en toneladas y en longitud.

Las OBRAS DE REHABILITACIÓN se ejecutan según lo establecido en el PETG, y lo establecido en el presente Pliego y sus Anexos.

ARTICULO 8. BIENES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Dentro de los SESENTA (60) días desde la TOMA DE POSESIÓN el CONCESIONARIO podrá solicitar mediante comunicación fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el uso en comodato del bien que se lista a continuación:

Ruta Nacional N°	Ubicación (Km)	Lugar	Tipo de inmueble
18	53,11		Campamento

Posteriormente, se suscribirá entre las PARTES un convenio oneroso en el que se acuerden las demás condiciones a cumplir por el CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO se hará cargo hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN de la totalidad de los gastos que demande el mantenimiento y pago de los servicios e impuestos de las propiedades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 9. PROVISIÓN DE OFICINAS, EQUIPAMIENTOS Y MOVILIDADES.

El CONCESIONARIO deberá suministrar, a su costo, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, las oficinas, equipamientos y movilidades que se establecen en la especificación técnica particular que forma parte del Anexo II del presente PLIEGO, necesarias para realizar las tareas de control de las OBRAS DEL CONCESIONARIO y del MANTENIMIENTO del TRAMO.

ARTICULO 10. ILUMINACIÓN.

Los sistemas de alumbrado existentes que el CONCESIONARIO deberá reparar, conservar y mantener en servicio, como así también hacerse cargo de los gastos que demande el consumo de energía eléctrica, durante el plazo de Concesión, son los que se listan a continuación:

Ruta Nacional N° 18

Progresivas		Instalación Eléctrica	Observaciones
Inicio Km	Fin Km		
14,55	14,55	Subterránea	Empalme RN N° 12
-	-	Subterránea	Acceso Aldea San Antonio (a partir de la recepción de la obra)
53	53	Subterránea	Acceso a Viale (a partir de la recepción de la obra)
57	57	Subterránea	Empalme RP 32 (a partir de la recepción de la obra)
75	75	Subterránea	Las Tunas (a partir de la recepción de la obra)
136	136	Subterránea	Cruce RP 6 (a partir de la recepción de la obra)
150,03	150,03	Subterránea	Rotonda Acceso Villaguay
220,14	220,14	Subterránea	General Campos

Ruta Nacional A-012

Progresivas		Instalación Eléctrica	Observaciones
Inicio Km	Fin Km		
0,74	1,24	Subterránea	Cruce RP N°25S (Acceso GM)
5,50	5,50	-	Paso a Nivel FFCC
6,71	7,71	Subterránea	Cruce RP N°18
8,00	8,00	-	Paso a Nivel FFCC
11,80	11,80	-	Paso a Nivel FFCC
14,50	14,50	-	Paso a Nivel FFCC
15,29	16,29	Subterránea	Cruce RP N°14
23,66	24,16	Subterránea	Cruce RP N° 17S
29,43	30,43	Subterránea	Cruce RN N°33
41,82	42,02	Subterránea	Cruce RN N° 1V09
59,42	59,46	Subterránea	Cruce Camino Cremería
66,71	66,71	Subterránea	Distribuidor cruce RNN° 11

Ruta Nacional N° 12

Progresivas		Instalación Eléctrica	Observaciones
Inicio Km	Fin Km		

ARTICULO 11. SEMAFORIZACIÓN

Los sistemas de semaforización existentes que el CONCESIONARIO deberá reparar, conservar y mantener en servicio, como así también hacerse cargo de los gastos que demande el consumo de energía eléctrica, durante el plazo de Concesión, son los que se listan a continuación:

Ruta Nacional N°	Kilómetro

Cabe destacar que algunos de los Sistemas de semaforización anteriormente detallados podrán sufrir variaciones debido a la ejecución de futuras obras dentro de la traza, quedando a cargo del CONCESIONARIO los mayores gastos de mantenimiento y consumo de energía eléctrica que estas variaciones ocasionen.

Del mismo modo, deberá conservar, mantener y hacerse cargo del gasto de energía eléctrica de los Sistemas de semaforización que se instalen debido a la ejecución de futuras obras dentro de la traza; que se incorporen al Tramo una vez finalizadas.

ARTICULO 12. ESTACIONES DE PESAJE

El CONCESIONARIO podrá optar por realizar el control de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga en alguno/s de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones existentes a la TOMA DE POSESIÓN que se listan a continuación.

Ruta Nacional N°	Kilómetro	Lugar
18		
A012		
12		

Durante los SESENTA (60) días corridos desde la TOMA DE POSESIÓN el CONCESIONARIO deberá manifestar que opta por realizar el control de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga mediante comunicación fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Posteriormente, se suscribirá un convenio oneroso entre las PARTES donde se acuerden las condiciones a cumplir por el CONCESIONARIO.

ARTICULO 13. MÓVILES DE SEGURIDAD VIAL.

El CONCESIONARIO deberá contar con la cantidad mínima de móviles de seguridad vial para patrullar las rutas del TRAMO PAMPA que se indican en la siguiente tabla, de manera tal de acudir con la mayor celeridad posible en ayuda ante emergencias que se produzcan en dichos tramos.

RUTA	TRAMO	CANTIDAD
18	MESOPOTÁMICO	1
A012	MESOPOTÁMICO	1

Los móviles de seguridad vial deberán cumplir con lo establecido en el Anexo II del presente pliego.

ARTICULO 14. PUESTOS PERMANENTES DE CONTEO DE TRÁNSITO EXISTENTES

Todos los puestos permanentes de conteo de tránsito ubicados en las Rutas Nacionales que componen el presente TRAMO, son propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y su operación estará a cargo de la misma durante todo el período de la CONCESIÓN. A continuación, se lista la ubicación de los mismos:

Ruta Nacional N°	Progresiva (Km)
18	58
18	185
18	219
12	428
A012	16

Cada puesto permanente de conteo de tránsito ubicado en la zona de camino consta de una base de hormigón, un gabinete metálico con energía solar y la defensa flexbeam necesaria para su protección. Asimismo, en la calzada se ubican DOS (2) sensores de espiras por carril de circulación en todos los carriles de la vía, con su correspondiente cableado hasta el gabinete.

Quedará a cargo del CONCESIONARIO la reposición de los sensores de espiras de todos los puestos permanentes de conteo de tránsito propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ubicados en el TRAMO, ante cualquier falla de las mismas durante todo el período de la CONCESIÓN, a su costo. Las fallas pueden ser producto del deterioro por vida útil, por defectos de la calzada, por repavimentaciones o por trabajos en banquina realizados por el CONCESIONARIO, o cualquier otro motivo que provoque fallas en el conteo automático de vehículos.

Toda vez que se afecte un puesto permanente de conteo de tránsito propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por las OBRAS DEL CONCESIONARIO, por modificaciones que se realicen en la zona de camino, el CONCESIONARIO deberá, a su costo, reestablecer el normal funcionamiento

del puesto permanente. La afectación abarca tanto el conteo del tránsito en todos y cada uno de los carriles de la vía, como así también la base, el gabinete, las defensas y los accesorios.

ARTICULO 15. FRANQUICIA PARA MANTENIMIENTO

Las obligaciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, para las tareas de mantenimiento y conservación taxativamente mencionadas en el listado siguiente, serán exigibles a partir del plazo (franquicia) indicado para cada una de ellas, contado a partir de la TOMA DE POSESIÓN.

Una vez transcurrido el plazo establecido el CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones del presente pliego.

Toda vez que se detecte un incumplimiento cuya situación represente un riesgo potencial para la seguridad vial, la subsanación del mismo deberá ser realizada con carácter de urgente, independientemente de las franquicias detalladas, debiendo ello estar expresamente indicado en Comunicación Previa.

ARTÍCULO (PETG)	DESCRIPCIÓN	PLAZO
46.1	Conservación de obras de arte mayores y menores.	12 meses
46.2	Conservación de desagües.	12 meses
46.3	Semaforización	6 meses
46.4	Sistemas de Alumbrado existentes.	12 meses
46.5	Corte de pastos y malezas.	6 meses
46.6	Limpieza general del tramo.	6 meses
46.7	Mantenimiento de la Forestación.	6 meses
46.11	Mantenimiento y protección de taludes	6 meses
46.14	Alambrados	6 meses
70	Móviles de seguridad vial	3 meses
ARTÍCULO (PETP)	DESCRIPCIÓN	PLAZO
9	Provisión De Oficinas, Equipamientos y Movilidades.	3 meses

ARTICULO 16. EXIGENCIA DE CALZADA

A continuación, se establece el año de concesión a partir del cual el CONCESIONARIO deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 47 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES "Condiciones Técnicas exigidas para las calzadas de Rodamiento".

DESCRIPCIÓN	Exigencia
Regularidad del Perfil Longitudinal (Rugosidad)	A partir de la terminación de la primera obra de rehabilitación o a partir del Año CINCO (5) de Concesión
Ahuellamiento	
Macrotextura	
Resistencia al deslizamiento	

ARTICULO 17. MONTOS DE SEGUROS

El CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima: Seguros del CONTRATO DE CONCESIÓN, deberá presentar los seguros que a continuación se detallan por los montos indicados:

- (i) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en forma tal de mantener a cubierto al CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE, y a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN: XXXX (\$ XXX)
- (ii) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del PLAN DE OBRAS a ser ejecutado por el CONCESIONARIO en cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, en forma tal de mantener indemne al CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE y a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN: XXXX (\$ XXXX)
- (iii) Los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio entregados al CONCESIONARIO y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, como también los incorporados por el CONCESIONARIO al mismo, y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio y/u otras catástrofes según la naturaleza del bien, en la forma más conveniente y apropiada: XXXX (\$ XXXX)

ARTICULO 18. MONTOS DE GARANTÍAS

El CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN deberá constituir las garantías que a continuación se detallan:

18.1 Monto de la Garantía de Obras

La GARANTÍA DE OBRAS deberá ser constituida desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN y hasta la finalización de las OBRAS DEL CONCESIONARIO previstas en el Anexo I del presente PLIEGO, por un monto XXX (\$XXXX).

El monto indicado precedentemente deberá ajustarse según lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

18.2 Monto de Garantía de Cumplimiento de Contrato

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO deberá ser constituida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, por un monto de XXXX(\$XXXX).

El monto indicado precedentemente deberá ajustarse según lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTICULO 19. MONTO DE OBRAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE OBRAS. ADICIONALES

El CONCEDENTE se reserva la facultad de disponer la ejecución de otras obras no incluidas en el PLAN DE OBRAS a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO hasta el monto de XXX (\$XXXX).

El monto indicado precedentemente deberá ajustarse según lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTICULO 20. MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO POR TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE INTERFIERAN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

El monto total del gasto a cargo del CONCESIONARIO por traslados y reubicación de los servicios que interfieran con la construcción de las OBRAS DEL CONCESIONARIO, se establece en XXXX(\$XXX).

El monto indicado precedentemente deberá ajustarse según lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

Superado el monto indicado el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO, en el marco de lo contractualmente establecido, conforme el Anexo II del Decreto N° 713/2024, reglamentario de la Ley N° 17.520.

De igual manera, cuando el gasto total en los traslados y reubicación de los servicios que interfieran con la construcción de las OBRAS DEL CONCESIONARIO, sea inferior al monto de los servicios afectados por las obras indicado precedentemente, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE por ese menor gasto, en el marco de lo contractualmente establecido, conforme el Anexo II del Decreto N° 713/2024, reglamentario de la Ley N° 17.520.

ANEXOS DEL PETP

ANEXO I - a) OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR

ANEXO I - b) OBRAS OBLIGATORIAS

ANEXO I - c) OBRAS DE REHABILITACIÓN

ANEXO II – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO III - INVENTARIO

PRELIMINAR